

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, artículo 88 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Aportar el registro civil de nacimiento con nota marginal de **MARTHA LUCIA ALFARO GUAYARA**.

2. Allegar el registro civil de nacimiento de la hija común de las partes, **LUISA FERNANDA ASCENCIO ALFARO**.

3. Excluir la pretensión cuarta del libelo demandatorio, toda vez que, de ser el caso de adelantar el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial, el mismo deberá tramitarse con posterioridad al presente asunto declarativo y mediante un procedimiento diferente, por tanto se avizora una indebida acumulación de pretensiones.

4. Informar la dirección física en la cual recibe notificaciones personales la parte demandada, o hacer la manifestación respectiva en caso de desconocerla.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 060 de 21/04/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SÚA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1452ea93b08df2e743b24a11ecf111008e5d57d6095db989d6abd56b969d7a74**
Documento generado en 20/04/2022 03:43:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**